



RIO NEGRO

LEY 3842

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) -
- Separación personal o divorcio decretado
judicialmente de afiliados directos -- Modificación del
art. 5° de la ley 2753.

Sanción: 24/06/2004; Promulgación: 07/07/2004;
Boletín Oficial 15/07/2004

Artículo 1° - Incorpórase al artículo 5° de la ley [n° 2753](#) el siguiente párrafo:

"En caso de separación personal o divorcio decretado judicialmente, los hijos menores de edad o incapaces podrán ser declarados por el progenitor que ejerza la guarda o tenencia de los mismos otorgada judicialmente."

Art. 2° - Comuníquese, etc.

